

# GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO  
ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCVI EL HATILLO MARZO 28 DE 1.996 N° 14 - 96 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE  
GACETA MUNICIPAL  
ARTICULO 5-

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACION LO EXIGA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES, LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRAN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL. LAS AUTORIDADES DEL PODER PUBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

REPUBLICA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO, ORGANO EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DICTA EL (LA) SIGUIENTE:

## Reglamento sobre el Ejercicio del Comercio Informal en Jurisdicción del Municipio El Hatillo

CONTIENE: 8 PAGINAS

PRECIO: 400 BOLIVARES

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO EL HATILLO

Flora Aranguren, Alcaldesa del Municipio El Hatillo, en uso de la atribuciones que le confieren los ordinales 1°, 3° y 14° del artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 6° de la Ordenanza de Impuestos sobre Patente de Industria y Comercio, dicta el siguiente

REGLAMENTO SOBRE EL EJERCICIO DEL COMERCIO INFORMAL EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, el ejercicio de actividades de comercio informal de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Impuestos sobre Patente de Industria y Comercio.

Artículo 2.- La actividad comercial regulada por este Reglamento sólo podrá ser ejercida por personas naturales y por personas jurídicas bajo la forma de Sociedad Cooperativa legalmente constituida.

Artículo 3.- A los efectos del presente Reglamento se consideran permisables las siguientes actividades de comercio informal, enumeradas en forma taxativa:

1° Venta de los siguientes alimentos expedidos en vehículos o estructuras aptas para ello:

- a. Hamburguesas
- b. Perros Calientes
- c. Dulces criollos

- d. Jugos y refrescos industrializados
- e. Helados industrializados

2° Venta en kioscos de periódicos, revistas y demás publicaciones, cigarrillos, golosinas, útiles escolares a excepción de libros, tarjetas telefónicas y refrescos no fríos.

3° Venta de mercancía seca, ropa y sus accesorios, alimentos, frutas, vegetales, hortalizas y carnes, expeditas en estructuras simples o vehículos acondicionados para ello, en forma eventual en áreas públicas o privadas.

## CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- El presente Reglamento considera por:

- a. Comercio ambulante: Aquel que se realiza en instalaciones removibles, sin asiento fijo, en forma continua por una misma persona, en lugares públicos o privados determinados y autorizados por los órganos competentes.
- b. Comercio eventual: Actividad comercial realizada en determinadas épocas del año, en un plazo no mayor de treinta (30) días, en instalaciones removibles colocados en zonas públicas o abiertas al público de propiedad municipal o de propiedad privada.
- c. Puesto de venta: Lugar o sitio fijo, previamente determinado por la autoridad competente, en el cual se permita la colocación de estructuras removibles para el expendio de mercancías permitidas por el presente Reglamento.
- d. Kioscos: Instalación ligera, desmontable, techada, abierta a los lados, ubicada en forma fija en sitios debidamente autorizados, cuya estructura, forma y medidas deberán ajustarse a los lineamientos que defina la Alcaldía.

CAPITULO III  
DE LOS PERMISOS

SECCIÓN I  
DE LOS REQUISITOS

Artículo 5.- Para el ejercicio de la actividad comercial informal se requiere la obtención de un Permiso Especial expedido por la Dirección de Rentas, cuya tramitación causará la tasa mínima prevista en el artículo 7 de la Ordenanza de Impuestos sobre Patente de Industria y Comercio, hasta tanto sea dictada la Ordenanza que regule el impuesto al comercio informal.

Artículo 6.- El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país.
- b. Presentar por escrito una solicitud por ante la Dirección de Rentas, expresando los datos de identificación de la persona natural o de la Sociedad Cooperativa.
- c. Constancia de obtención de las placas de identificación del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, ordinal 1° de la Ley de Tránsito Terrestre, en el caso que corresponda.
- d. Llenar el formulario entregado por la Dirección de Rentas.
- e. Presentar en original y copia la última autorización concedida, si fuera el caso.
- f. Autorización para el aparcamiento del vehículo o instalación del kiosco, expedida por la autoridad competente
- g. Carta aval de la Asociación de Vecinos del ámbito correspondiente.
- h. Documento de propiedad del vehículo o kiosco
- i. Croquis del lugar donde se realizará la actividad comercial
- j. Certificado de Salud y Permiso Sanitario vigentes, debiendo exhibirse los originales respectivos, y consignar copia de los mismos.
- k. Planilla de cancelación de la tasa de tramitación de la solicitud, prevista en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 7.- El beneficiario del permiso deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Exhibir en lugar visible y en forma plastificada, la fotocopia de la cédula de identidad, el Certificado de Salud exigido por el Ministerio de Sanidad y del permiso que autoriza el funcionamiento del expendio.
- b. En los expendios de alimentos, portar gorra, bata, guantes, botas y suplirse de los utensilios necesarios para el manejo higiénico de los mismos, y cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- c. Garantizar la permanente higiene del vehículo o kiosco, así como mantener limpias las aceras y áreas aledañas que le sirvan de asiento.
- d. Cumplir con el horario establecido para su funcionamiento y ajustar su actividad a los términos del permiso respectivo.
- e. El permiso otorgado es personal e intransferible cuyo beneficiario será el único autorizado para ejercer las actividades comerciales permisadas.

Parágrafo Único.- En caso de necesidad debidamente comprobada por causa de enfermedad o de ausencia que requiera la sustitución temporal de la persona autorizada para el desempeño de la actividad, la Dirección de Rentas podrá acordar que sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad suplan dichas faltas. La sustitución no podrá exceder de un plazo de tres (3) meses, continuos o no, en el lapso de un año. En caso de fallecimiento del titular del permiso, se aplicarán las normas legales contenidas en el Código Civil en materia sucesoral, debiendo informarse igualmente a la Dirección de Rentas.

## SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- La Dirección de Rentas, una vez presentada la solicitud y previo estudio de los requisitos, decidirá lo conducente en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, siendo prorrogable dicho lapso por un período igual si la verificación de los recaudos así lo ameriten.

Artículo 9.- Las autorizaciones para la realización del comercio ambulante tendrán un año de duración, vencido el cual, el interesado deberá solicitar la renovación cumpliendo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio eventual estarán limitadas al período o temporada para el cual fueron solicitadas, no pudiendo exceder el término de treinta (30) días.

Artículo 10.- Para retirar el permiso especial, el solicitante deberá presentar la planilla de cancelación del impuesto correspondiente por ante la Dirección de Rentas, de conformidad con la Ordenanza de Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio, hasta tanto sea sancionada la Ordenanza respectiva.

Artículo 11.- El permiso otorgado por la Dirección de Rentas deberá establecer el horario permitido para el ejercicio de la actividad, comprendido dentro del siguiente como límite máximo:

- 1) Kioscos: 6:00 am a 7:00 pm
- 2) Venta de Perros Calientes y Hamburguesas: De domingo a jueves hasta las 10:00 pm, viernes y sábados hasta las 11:00 pm.
- 3) Venta en mercados ambulantes: 6:00 am a 12:00 m.
- 4) Otras ventas: 6:00 am a 7:00 pm.

### SECCIÓN III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 12.- Queda expresamente prohibido en los kioscos y en otros establecimientos que ejerzan el comercio informal lo siguiente:

- a) Arrendar el expendio o el kiosco. En caso de fallecimiento del titular se aplicarán las disposiciones del Código Civil en materia sucesoral, y en el caso de venta, el comprador deberá solicitar un nuevo permiso y cumplir con los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
- b) La utilización de megáfonos y otros aparatos que causen contaminación sónica.

- c) La preparación de alimentos y bebidas en las instalaciones destinadas a la venta de periódicos, revistas y golosinas. Los expendios de alimentos en vehículos o estructuras aptas para ello, solamente elaboraran los permisados.
- d) Se prohíbe la venta de refrescos en botellas de vidrios; igualmente queda prohibido la venta de loterías y remate de caballos.
- e) La venta de publicaciones o revistas de carácter pornográfico u otras que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- f) Por ninguna circunstancia se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.
- g) El ejercicio de la actividad económica informal a los funcionarios públicos, así como también la tramitación del permiso respectivo.
- h) Los puestos de ventas no podrán utilizar ni agua, ni luz surtidos por el Municipio, debiendo en consecuencia gestionar la obtención de dichos servicios ante los organismos que legalmente los presten.

#### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Son causales de cancelación del permiso especial, las disposiciones previstas en la Ordenanza de Impuestos sobre Patente de Industria y Comercio, hasta tanto sea sancionada la Ordenanza que regule el impuesto al comercio informal.

Artículo 14.- Las sanciones a que hubiere lugar conforme al artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio del pago de la patente respectiva.

#### CAPITULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 15.- De las decisiones que dicten los órganos competentes en aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en el Capítulo VI de la Ordenanza de Impuestos sobre Patente de Industria y Comercio.

CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- La Dirección competente determinará si las estructuras ubicadas en la actualidad están localizadas en lugares no apropiados o no se adecuan a los parámetros exigidos por la Alcaldía en cuanto a estructura se refiere. En estos casos la Alcaldía y el comerciante tendrán un lapso de treinta (30) días para ajustar el expendio a los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 17.- La Alcaldía, a través del órgano competente, determinará los sectores donde podrán ser ejercidas las actividades descritas en el artículo 3°, y las dimensiones y características que deberán cumplir los expendios.

Artículo 18.- En todo lo no previsto en este Reglamento regirá lo dispuesto en la Ordenanza de Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio y las demás leyes que le sean aplicables.

Artículo 19.- La Dirección de Rentas, la Dirección de Desarrollo Urbano y el Instituto Autónomo de Policía Municipal quedan encargados de velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

Años 185° y 137°

  
FLORA ARANCUREN  
ALCALDESA DEL MUNICIPIO EL HATILLO  
ALCALDE  
MUNICIPIO EL HATILLO

